

36-5-59

BIBLIOTECA  
Pcia. Rio Negro

Propiedad Intelectual  
EN TRAMITE

Nº. 8

IMPRESO DIFERIDO  
TARIFA REDUCIDA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

# Diario de Sesiones

## — LEGISLATURA —

REUNION VIII

6ª Sesión Ordinaria

26 DE MAYO DE 1959

2do. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

### DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.  
BASSE, Ismael A.  
BEVERAGGI, Agustín N.  
CAMPBELL, Norman P.  
CASAMIQUELA, Héctor A.  
CASTELLO, Herberto S.  
COSTANZO, Nicolás  
CHUCAIR, Elías  
ESTEBAN, Agustín  
GARCIA CRESPO, Andrés  
MARON, Farid  
MEHDI, Héctor J.

MURILLAS, Angel  
OROZA, Rodolfo  
PIÑERO, Ignacio  
PISAREWSKI, Waldemar V.  
RAJNERI, Julio R.  
RIONEGRO, Alberto  
RUIZ, Carlos A.  
SALGADO, Manuel R.  
VELASCO, José M.  
VICHICH, Egberto S.  
VIECENS, Mario R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO  
LEGISLATURA

VIII REUNION

26 de Mayo de 1959

**SUMARIO**

	Pag.
1 — APERTURA DE LA SESION .....	138
2 — VERSION TAQUIGRAFICA. Se aprueban las correspondientes a los días 18 y 19 de mayo .....	138
3 — ASUNTOS ENTRADOS .....	138
I.—Comunicaciones oficiales .....	138
II.—Despacho de comisión: .....	138
— De la de Juicio Político, Justicia y Acuerdos, sobre acuerdos para tres miembros del Superior Tribunal de Justicia .....	138
III.—Presentación de Proyectos .....	138
a) De ley, del Poder Ejecutivo declarando municipios de segunda categoría y creando Comisiones Vecinales en la Provincia .....	138
b) De ley, del señor diputado Salgado sobre Suelos de la Provincia .....	143
4 — MOCION DE SOBRE TABLAS. Formulada por el señor diputado Basse en el pedido de acuerdo para miembros del Superior Tribunal de Justicia. Se rechaza .....	144
5 — MOCION DE PREFERENCIA. Del señor diputado Beveraggi para que el pedido de acuerdo a miembros del Superior Tribunal de Justicia, sea considerado el 29 de mayo. Se aprueba. ....	145
IV.—PLAN DE LABOR .....	145
6 — CONSIDERACION DEL PROYECTO DE LEY SOBRE LOTERIA DE LA PROVINCIA .....	145
7 — CUARTO INTERMEDIO .....	148
8 — CONTINUA LA SESION .....	148
9 — MOCION. Formulada por el señor diputado Beveraggi en el sentido de levantar la sesión. Se aprueba .....	148

1

**APERTURA DE LA SESION**

— En Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve y siendo las 17 y 40 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

**Sr. Presidente (Marón).** — Con la presencia de veinte señores diputados, queda abierta la sesión.

2

**VERSIONES TAQUIGRAFICAS**

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración las versiones taquigráficas de los días 18 y 19 de mayo. No formulándose observaciones, se dan por aprobadas.

3

**ASUNTOS ENTRADOS**

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES:

— De las Cámaras de Diputados de San Luis, Mendoza y Corrientes, dando cuenta de la integración de sus mesas directivas.

— Al archivo.

— Del Juez de Paz de Sierra Grande, consideraciones respecto a los sueldos de los jueces de segunda categoría.

— Juicio Político, Justicia y Acuerdos.

— De la Municipalidad de Allen, consideraciones respecto a la coparticipación en los impuestos inmobiliarios y a las actividades lucrativas.

— Asuntos Municipales, Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

II. — DESPACHO DE COMISION:

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos, en reunión realizada el día de la fecha para considerar los pedidos de acuerdos elevados por el Poder Ejecutivo para la integración del Superior Tribunal de Justicia, resuelve por mayoría, aconsejar al cuerpo el acuerdo solicitado para los tres integrantes del Superior Tribunal de Justicia.

Viedma, 26 de mayo de 1958.

Angel Murillas - Ismael Basse  
Elías Chucair.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Basse.

**Sr. Basse.** — Solicito que ese despacho quede en la mesa de la presidencia a efectos de hacer una moción de sobre tablas en el turno correspondiente.

**Sr. Presidente (Marón).** — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

III. — PRESENTACION DE PROYECTOS:

a)

Viedma, mayo 23 de 1959.

Señor Presidente de la Legislatura,  
Don Farid Marón.

S/DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente y por su intermedio al cuerpo de su digna presidencia elevando el presente proyecto de ley por el que se incluye en el régimen municipal a que se refiere el artículo 167, inciso b) de la Constitución Provincial, y con los alcances de la ley No. 38 a las localidades de Ingeniero Huergo, Luis Beltrán, Lamarque, General Conesa, Valcheta y Maquinchao. Todas estas poblaciones reúnen la exigencia establecida en el artículo 164 de la Constitución de la Provincia, según se desprende de los resultados del

censo especial levantado con fecha 5 del corriente mes, cuyas cifras se reproducen a renglón seguido:

	Total	Mayores de 18 años
Ingeniero Huergo .....	1.780	1.049
Luis Beltrán .....	1.067	581
Lamarque .....	1.222	678
General Conesa .....	1.647	900
Valcheta .....	1.711	902
Maquinchao .....	1.321	652

Por la ley No. 11 se asigna la categoría de municipios de segunda, además de las mencionadas localidades, a las de Cervantes y Guardia Mitre, cuya población en sus centros urbanos, de acuerdo con el censo especial ya citado, alcanza a 482 y 512, respectivamente. En el primer caso son mayores de 18 años 275 y en segundo 321. Como puede advertirse, ni una ni otra de estas localidades reúnen la cantidad de habitantes que establece el artículo 164 ya citado para que puedan constituir municipios de segunda categoría.

Por otra parte la ley 11 instituye el régimen de municipio rural en las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos, Pilcaniyeu, Comallo, Chichinales, Mainqué, General Godoy, General Fernández Oro, Contraalmirante Cordero, Ñorquincó, Chimpay, Colonia Catriel, Coronel Belisle, Pomona, Ministro Ramos Mexía y Darwin.

El censo especial del 5 de abril permite establecer que los centros urbanos de esas poblaciones cuentan con la cantidad de habitantes que se mencionan a continuación.

	Total	Mayores de 18 años
Sierra Colorada .....	197	—
Los Menucos .....	803	396
Pilcaniyeu .....	535	333
Comallo .....	346	246
Chichinales .....	351	201
Mainqué .....	491	265
General Godoy .....	349	196
General F. Oro .....	—	—
Clmte. Cordero .....	490	—
Ñorquincó .....	219	130
Chimpay .....	346	206
Colonia Catriel .....	368	194
Coronel Belisle .....	370	248
Pomona .....	99	55
Mtro. Ramos Mexía .....	494	230
Darwin .....	701	396

Es útil consignar las cifras de los cálculos de recursos, del año 1958, que más abajo se detallan establecidos en las respectivas ordenanzas aprobadas por las comisiones de fomento incluidas en la ley 11:

Ingeniero Huergo .....	\$ 384.879.51
Luis Beltrán .....	„ 186.051.75
Lamarque .....	„ 172.700.—
General Conesa .....	„ 264.328.91
Valcheta .....	„ 111.700.—
Maquinchao .....	„ 98.900.—

Cervantes .....	\$ 202.700.—
Guardia Mitre .....	„ 65.360.—
Sierra Colorada .....	„ 30.075.40
Los Menucos .....	„ 68.803.85
Pilcaniyeu .....	„ 33.100.—
Comallo .....	„ 10.923.—
Chichinales .....	„ 307.125.66
Mainqué .....	„ 225.195.38
General Godoy .....	„ 224.043.—
General F. Oro .....	„ 349.750.—
Clmte. Cordero .....	„ 686.300.—
Ñorquincó .....	„ 14.350.—
Chimpay .....	„ 76.549.77
Coronel Belisle .....	„ 52.780.—
Pomona .....	„ 15.500.—
M. Ramos Mexía .....	„ 10.300.—

Como puede advertirse no guardan relación los guarismos demográficos con los financieros, ya que en muchos casos, centros de reducida concentración urbana cuentan con capacidad rentística muy superior a otros de mayor población. El fenómeno, sobre que se explique, radica en que a los centros urbanos de limitados índices demográficos corresponden concentraciones rurales de densa población y de economías superdesarrolladas, donde privan las explotaciones agrícolas e industriales.

El fenómeno es inverso en las regiones de economía ganadera, minera, etc.

Un concepto generalizado determina en materia de municipalización, que no es suficiente atenerse al número de los habitantes acreditados por una agrupación humana, sino que este factor debe ser complementado por su cohesión social, su capacidad rentística, su fisonomía urbana, su nivel cultural, su interés cívico y su dinámica política, así como por una configuración vital de indubitable impulso progresista.

Es evidente, que las poblaciones elevadas al rango de municipios rurales por la ley 11, no han reunido todavía todas estas condiciones, ya que allí, donde aparecen acreditadas algunas de ellas, se advierte la ausencia de otras.

Todas estas razones inducen al P. E. a propiciar un régimen intermedio que yendo más allá del sistema instituido para las comisiones de fomento, no alcance de inmediato la equiparación con los municipios autónomos que habrán de regirse por la ley 38 de reciente sanción.

Con ese propósito es que ha concebido una legislación en la que se concede el derecho del sufragio en toda su amplitud, a fin de posibilitar la ejercitación de esos núcleos en la vida cívica; pero se restringen en alguna medida las facultades inherentes a una plena autonomía. Esta restricción no implica la preclusión de esa finalidad, sino la graduación de un proceso evolutivo que le permita adquirirla tras una práctica funcional que sólo podrá lograrse en su efectiva realización.

Si bien es cierto que algunas de las localidades a las que se otorga el carácter de municipios autónomos, en la ley 11, han contado con la institución de las comisiones de fomento, no puede afirmarse que la vigencia de ese régimen les haya posibilitado la necesaria experiencia para el pleno ejercicio del gobierno propio. No fueron estas cor-

poraciones de origen electivo y por lo general los gobernadores de los ex territorios confiaron esa función a vecinos caracterizados de nacionalidad extranjera. Tanto vale expresar que la ciudadanía nativa, por no decir el pueblo en su conformación integral, estuvo ausente en la constitución de este tipo de administración comunal. No pudo pues ejercitarse en las prácticas cívicas ni en la función pública. Como consecuencia, no llegó tampoco al ámbito de esos centros de población la acción organizada de los partidos políticos, que constituyen el aliento indispensable para el desarrollo de la vida democrática. La resultante de todo esto es la carencia de interés cívico que ha podido constatare con justificado desaliento, al intentarse poner en marcha el régimen municipal otorgado por la ley 11. Así, por ejemplo, hubo de tropezarse con dificultades de toda índole para constituir las juntas electorales municipales que por el artículo 9º de la citada ley debían de integrarse por representantes de los partidos políticos, organismos que en la mayoría de los casos no se hallaban organizados en esos lugares. Igualmente pudo advertirse una absoluta falta de interés por parte de los ciudadanos, para colocarse en condiciones electorales. En lo que se refiere a los nativos, fué escaso el número de electores que demostró preocupación por conocer si habrían de formar parte o no del cuerpo electoral del futuro municipio y por lo que respecta a los extranjeros, bastará que se diga que en algunos casos no concurrió ninguno a solicitar su inscripción y en otros apenas lo hicieron en una proporción harto reducida.

Pero el desinterés a que se alude anteriormente cobra singular significado en el hecho de que ninguno de los partidos políticos actuantes oficializó las listas de candidatos tal como lo prescribe el decreto ley 4034-57, aplicable al proceso electoral, de conformidad con la convocatoria a elecciones que el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de suspender.

Si las elecciones convocadas para el 5 de abril se hubieran llevado a efecto con los registros cívicos levantados en forma deficiente y con una evidente ausencia de interés cívico como aconteció al confeccionarse los mismos, los concejales electos para constituir el gobierno municipal habrían investido la representación de una ínfima parte de la voluntad popular.

A la luz del contenido de esos padrones, resulta probado con toda evidencia que los partidos políticos no habrían contado con el elemento humano necesario e idóneo para la formación de sus listas de concejales titulares y suplentes, y mucho menos para las de integrantes de los tribunales de cuentas instituidos por el Art. 175 de la Constitución para todos los municipios, sean éstos urbanos o rurales.

El régimen intermedio que propugna la presente legislación, vendrá, a juicio del P. E., a crear el paso gradual indispensable para posibilitar el desarrollo de una conciencia cívica y municipalista, capaz de dar en un futuro no muy lejano a esas poblaciones, todas esas condiciones elementales para asegurar la vida autónoma de los municipios. Es probable que a corto plazo no pocas de las loca-

lidades para las cuales se establece el régimen de esta ley, puedan ser elevadas al rango de municipalidades rurales, pero el P. E. afirma la conveniencia de comenzar el proceso por la institución del sistema proyectado.

La composición de estas corporaciones establecidas en el Art. 3º tiene alguna similitud con el sistema que crea un cuerpo deliberante electivo y un departamento ejecutivo, para el gobierno del municipio que ha sido adoptado, por ejemplo, en la administración municipal de la ciudad de Buenos Aires. En nuestro caso no existe cabalmente una separación de poderes, toda vez que el funcionario ejecutivo forma parte de alguna manera de la comisión cuya presidencia ejerce sin intervenir, empero, en sus decisiones. El objeto de la institución ejecutiva responde a la necesidad de asegurar la atención permanente del organismo administrativo y orientar su funcionamiento manteniendo de paso una suerte de enlace con el gobierno de la Provincia, que debe por virtud de las disposiciones de esta ley, contribuir con su aporte financiero a los efectos de atender las exigencias del presupuesto, aprobar la ordenanza impositiva, controlar la inversión de sus propias rentas, y el manejo de los fondos destinados a las obras que el gobierno provincial decida realizar en su jurisdicción, así como prestar el concurso de sus organismos técnicos.

Como que las decisiones quedan libradas al arbitrio de los miembros de la comisión, que tienen carácter electivo, juega en el gobierno papel preponderante la representación popular y queda la ejecución de las resoluciones únicamente, en manos del departamento ejecutivo.

Esta legislación otorga a las comisiones vecinales atribuciones que sobrepasan en mucho las que rigen las funciones de las actuales comisiones de fomento se asemejan bastante a las de las municipalidades autónomas.

En cuanto a las rentas, las mismas que fija la ley 38, y sólo se limita la facultad de disponer de ellas por su sola decisión.

El régimen de esta ley simplifica los métodos contables establecidos para los cuerpos autónomos, que exigen personal técnico, escaso en estos centros y gravoso para las exiguas posibilidades financieras de esos organismos comunales.

Se soslaya asimismo la disposición instituida en la Carta Provincial de que todos los municipios deberán elegir tribunales de cuentas, organismos cuyas funciones técnicas sólo pueden ser confiadas a ciudadanos de una capacitación tal que no abundan, por no decir que no existen, en número suficiente en las pequeñas poblaciones donde el funcionamiento del municipio autónomo con todos sus mecanismos resulta por ahora impracticable.

El P. E. entiende que al sancionarse esta ley podrá funcionar el régimen municipal sin desmedro de las disposiciones constitucionales ni de los principios básicos de la democracia, con sus municipios de primera y segunda categoría y con sus comisiones vecinales que, llegada su hora, serán convertidos en municipios rurales o directamente en municipalidades de la correspondiente categoría.

Saludo al señor presidente con la más alta consideración.

Edgardo S. N. Castello  
Gobernador

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º — Decláranse municipios de segunda categoría, de conformidad con el Art. 164 de la Constitución Provincial, a las localidades de Ingeniero Huergo, Luis Beltrán, Lamarque, General Conesa, Valcheta y Maquinchao, las que se regirán por las disposiciones de la ley N° 38.

Art. 2º — Créanse Comisiones Vecinales que funcionarán conforme al régimen que determina la presente ley en las localidades de Alejandro Stefenelli, Comallo, Chimpay, Cervantes, Coronel J. J. Gómez, Chichinales, Contralmirante Cordero, Colonia Catriel, Cnel. Belisle, Barda del Medio, Darwin, General Fernández Oro, Guardia Mitre, General E. Godoy, Los Menucos, Mainqué, Ministro Ramos Mexía, Ñorquincó, Pomona, Pilcaniyeu, Sierra Colorada y Balneario El Cóndor.

Art. 3º — Las comisiones vecinales tendrán los deberes y atribuciones que fija la presente ley, y estarán constituidas por un presidente que será designado por el Poder Ejecutivo, y tres miembros que se elegirán de conformidad con ley electoral que fija para la elección municipal.

Art. 4º — El presidente y los miembros de las comisiones vecinales deberán reunir las condiciones exigidas por la Constitución para ser miembro de los concejos municipales. Su mandato será de dos años y podrán ser reelectos.

Art. 5º — Al practicarse la elección de los titulares de las comisiones vecinales creadas por esta ley, se elegirán también tres suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento o inhabilitación. En caso de vacancia de la presidencia, el Poder Ejecutivo procederá a designar su reemplazante.

Art. 6º — De entre los miembros de la comisión será designado por la misma por simple mayoría un vicepresidente, un secretario y un tesorero. En caso de empate se decidirá por sorteo luego de practicarse tres votaciones sucesivas.

Art. 7º — Los cargos serán gratuitos, con excepción del presidente, que podrá gozar de una remuneración que le será asignada por el Poder Ejecutivo, con cargo al tesorero provincial.

Art. 8º — Las jurisdicciones de las comisiones vecinales serán determinadas por una ley especial.

Deberes y atribuciones

Art. 9º — Son deberes y atribuciones de las comisiones vecinales:

a) Cuidar de la limpieza e higiene pública, así como adoptar todas las medidas que tiendan a la protección de la salud y al bienestar de la población;

b) Propender al arreglo, ornato y conservación de los paseos calles, caminos y arbolado de los mismos;

c) Fomentar el arraigo de los sentimientos patrios, federalistas y municipalistas;

d) Establecer los servicios públicos indispensables a la vida comunal, fijando las tasas retributivas de los mismos;

e) Fomentar el desarrollo de la educación, adoptando medidas que faciliten la concurrencia de los niños en edad escolar y de los adultos sin instrucción a las escuelas públicas, prestándoles por sí y por medio de sociedades cooperadoras que contribuirán a formar donde la hubiere, ayuda moral y material;

f) Disponer la realización de obras públicas que les permitan sus propios recursos y los que especialmente les sean acordados por el Poder Ejecutivo o la Legislatura;

g) Vigilar y controlar el faenamiento de hacienda para el consumo, construir mataderos o fijar lugares de matanza y establecer las tasas retributivas correspondientes a este servicio;

h) Cuidar de la moral pública en los espectáculos y diversiones, y prohibir la exposición de pinturas y dibujos que atenten contra la misma.

i) Propender a la creación de fuentes de trabajo y facilitar el conocimiento de cuanto tienda a promover un mayor desarrollo en la economía del lugar.

j) Dictar resoluciones destinadas al ordenamiento de la edificación y exigir la construcción de cercos y veredas, así como tomar otras medidas conducentes al mejoramiento edilicio, pudiendo a este efecto solicitar la cooperación de los organismos técnicos del gobierno de la Provincia;

k) Tomar a su cargo la administración y/o el control de los fondos destinados a trabajos públicos que el Gobierno de la Provincia o sus organismos autárquicos resuelvan realizar en su jurisdicción y confiarlo a égida;

l) Vigilar el expendio de artículos de primera necesidad, a los efectos de asegurar las buenas condiciones de los mismos;

m) Reglamentar el tránsito y adoptar toda medida que contribuya a proteger la seguridad y tranquilidad de los habitantes;

n) Aplicar multas que no excedan de la suma de doscientos pesos por infracción a sus disposiciones;

ñ) Establecer el control de pesas y medidas;

o) Construir y administrar el cementerio, estableciendo las tasas y derechos de arrendamiento o venta de sepulturas, nichos, bóvedas, etc.;

p) Fomentar por todos los medios el desarrollo de las actividades culturales, promoviendo la creación de bibliotecas, instituciones deportivas, sociales, etc.;

q) Fomentar el cooperativismo en todas sus formas;

r) Sancionar anualmente la ordenanza general de impuesto, cálculo de recursos y presupuesto de gastos, ad referendum del Poder Ejecutivo;

s) Nombrar y remover sus empleados;

t) Solicitar al Poder Ejecutivo, para que por la vía que corresponda declare de utilidad pú-

blica y expropie los bienes que considere necesarios;

- u) Instalar y administrar los servicios de electricidad, aguas corrientes, cloacas, regadío, etc., no pudiendo otorgar concesiones de los mismos sin la correspondiente autorización, la que deberá ser concedida por medio de una ley.

#### Rentas

Art. 10. — Forman las rentas de las Comisiones Vecinales:

- a) Los ingresos por coparticipación en los impuestos que el fisco nacional o provincial recaude en su jurisdicción;
- b) El producido de las patentes de rodados;
- c) La tasa de retribución de servicios de alumbrado, limpieza y riego de calles;
- d) Los derechos de abastos, de inspección, cementerios, pesas y medidas, ocupación de aceras, publicidad comercial y otros de índole comunal;
- e) Los ingresos que puedan producirle sus explotaciones;
- f) Las subvenciones o subsidios que reciban del gobierno provincial;
- g) Las contribuciones que podrán imponer como compensación al mayor valor emergente de las obras públicas que realicen con sus propias rentas.

Art. 11. — La comisión podrá, vencido los plazos establecidos en sus ordenanzas para el pago de impuestos, retribuciones de servicios y multas, ejecutar por vía de apremio a los contribuyentes morosos, incluyendo los recargos correspondientes, a cuyo efecto servirá de título suficiente la constancia de la deuda expedida por la Comisión Vecinal.

Art. 12. — Será aplicable en todas sus partes el Art. 39 de la Ley N° 38 en la jurisdicción de las comisiones.

#### De los Libros y de la Contabilidad

Art. 13. — La comisión llevará un libro de contabilidad en el que se deberán registrar diariamente los ingresos y egresos de la administración; un libro de ordenanzas y resoluciones en el que asentará el texto íntegro de las mismas; un libro de actas de sesiones, un copiador de correspondencia y un libro inventario.

#### Rendición de Cuentas

Art. 14. — La Comisión Vecinal deberá publicar mensualmente los ingresos y egresos de los fondos que recaude, enviando copia de los mismos al Poder Ejecutivo. Al término de cada ejercicio, confeccionará un balance general del movimiento administrativo que elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo, acompañado de la documentación correspondiente.

#### Intervención

Art. 15. — Las intervenciones a las Comisiones Vecinales se dispondrán del mismo modo y por las mismas causas que establece la Ley N° 38 en su Art. 97, cuando las razones determinantes de la intervención a las Comisiones Vecinales, no afectaren al presidente, éste podrá ejercer las funciones de interventor.

Art. 16. — Sólo en el caso de que la intervención se produjese dentro del primer año de mandato, el Poder Ejecutivo llamará a elecciones para completar el período.

#### Deberes y Atribuciones del Presidente

Art. 17. — Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Presidir las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, con excepción de los casos en que la comisión funcione con quórum estricto y se produzca un empate en las votaciones, oportunidad en la que decidirá con su voto;
- b) Proveer a la ejecución de las ordenanzas y resoluciones de la comisión y mantener las relaciones oficiales del cuerpo;
- c) Firmar conjuntamente con el secretario, todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos dispuestos, y autorizar juntamente con el secretario y tesorero, el movimiento de fondos.

Art. 18. — En caso de ausencia temporaria del presidente, será reemplazado por el vicepresidente.

Art. 19. — El presidente podrá vetar las ordenanzas que sancione la comisión, derecho que ejercerá dentro de los 10 días de su sanción. Si la comisión insistiera con el voto favorable de la totalidad de sus miembros, la ordenanza vetada quedará en vigor.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo podrá reemplazar o destituir al presidente por razones de mala conducta, notoria ineptitud para el cargo, negligencia en el desempeño de sus funciones o irregularidades en el cumplimiento de las mismas, circunstancias que podrán ser denunciadas por la comisión.

Art. 21. — En todos los casos el mandato del presidente no podrá prolongarse más allá del período que deberán cumplir los miembros de la comisión.

#### Del Secretario

Art. 22. — Tendrá bajo su custodia los libros de actas, correspondencia, ordenanzas y resoluciones y el archivo. Labrará las actas de las sesiones y cooperará con el presidente en la realización de las tareas de oficina. En caso de ausencia temporaria será reemplazado por el tesorero.

#### Del Tesorero

Art. 23. — Es el responsable de la percepción y manejo de los fondos. Las cantidades que la comi-

sión recaude por cualquier concepto deberán ser depositadas en el Banco más próximo o en las agencias o corresponsalías de éstos, en una cuenta especial denominada "Comisión Vecinal de . . . . .", y a la orden del presidente, secretario y tesorero. Llevará el libro en el que se asentará el movimiento diario de ingresos y egresos y el inventario. Todos los gastos deberán ser aprobados por el cuerpo, dejándose constancia en el acta respectiva.

Art. 24. — Las elecciones en las municipalidades y Comisiones Vecinales creadas por esta Ley, se realizarán simultáneamente con las de renovación de los concejos municipales.

Art. 25. — Derógase la Ley 11, el decreto número 3876-58 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 26. — De forma.

José Basail

Ministro de Gobierno

— A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

Viedma, 26 de mayo de 1959.

Honorable Cámara:

Cumplo en presentar V. consideración el adjunto Proyecto de Ley de Suelos de la Provincia.

No escapará a vuestro alto criterio la importancia de una ley de este tipo, con la que cuentan las provincias más avanzadas del país. Los daños que el salitre, la erosión y el desgaste provocan en la tierra de la Provincia son evidentes. Inciden en ello el riego y el desmonte irracional, la falta de uso de fertilizante, y las malas técnicas de cultivo o trabajo que deben ser corregidas con medidas adecuadas.

En lo referente a las disposiciones de carácter técnico sobre cómo debe hacerse la conservación de suelos y normas orientadoras sobre el manejo de suelos en la Provincia, he preferido no incluir ninguna en la ley, pues la evolución de la ciencia y de la técnica en estos momentos, sobre este punto en particular, es tan acelerada, que la cristalización de normas técnicas en una ley podría llegar a provocar atrasos considerables y a entorpecer en definitiva, la defensa o recuperación de los suelos. A este respecto, bueno es señalar la contradicción existente entre la ley de suelos que rige en la provincia del Chaco y la que rige en la provincia de Santa Fe: La primera obliga a la quema del rastrojo, y la segunda prohíbe la quema del rastrojo. Estas disposiciones contradictorias son un claro ejemplo de las incongruencias a que lleva la inclusión de normas de definido carácter técnico en una ley de suelos.

La pretensión del Estado de ser poseedor de la ciencia y la cultura ha llevado a estas contradicciones, que desaparecerán con dejar a los técnicos que

determinen ellos mismos las normas técnicas que deben regir en cada caso determinado.

Con la firma de los señores diputados Julio Raúl Rajneri, Héctor Julio Mehdi, Agustín Esteban y Ricardo N. Aguirre, fue presentado a este Cuerpo en el pasado período de sesiones de 1958, un proyecto de Defensa del Suelo, con contenido muy distinto al que pongo a consideración de V. H., pues en aquél se trata casi exclusivamente la materia atinente a la defensa forestal.

Solicitando por las razones antedichas la sanción del proyecto adjunto, saludo a V. H. con mi mayor respeto.

Manuel R. Salgado  
Legislador de la Provincia  
de Río Negro

PROYECTO:

### LEY DE SUELOS

Artículo 1º — Créase la Dirección de Suelos de la Provincia de Río Negro, dependiente del Ministerio de Economía.

Art. 2º — La Dirección de Suelos tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la conservación, acrecentamiento y recuperación de la fertilidad del suelo, en todo el territorio de la Provincia.
- b) Estudiar las técnicas y los métodos más adelantados, conducentes a ese fin.
- c) Administrar los fondos que se destinen a esta Ley.
- d) Otorgar y/o gestionar créditos con destino a las luchas contra el salitre, la erosión o el desgaste del suelo, a los pobladores que lo soliciten en las condiciones que más adelante se especifican.
- e) Crear becas para que técnicos agrarios residentes en la Provincia perfeccionen sus conocimientos en Institutos de estudios y de investigación del país y del extranjero.
- f) Crear y mantener al día un Registro de Pobladores del Suelo de la Provincia.

Art. 3º — Para ocupar el cargo de Director de Suelos de la Provincia se requiere el título de Ingeniero Agrónomo con 5 años de ejercicio de la profesión.

Art. 4º — Cinco pobladores o más, de cada zona rural podrán pedir a la Dirección de Suelos la creación de un Distrito de Suelo en la zona en que ellos habitan y trabajan.

Art. 5º — Recibida la solicitud, la Dirección de Suelos procederá a ubicar y delimitar la zona sobre la cual se propone la creación de distrito, para lo cual contará con un plazo de 15 días.

Art. 6º — La Resolución de la Dirección de Suelos ubicando y delimitando el distrito, será hecha a sa-

ber, mediante publicaciones periódicas en diarios de la zona, por un término no mayor de 30 días.

Art. 7º — En caso de no haber oposición, la Dirección de Suelos realizará un plebiscito entre los pobladores de la zona en que se halla ubicado y delimitado el Distrito, bastando con que el 10 por ciento de ellos lo aprueben, para que el Distrito de Suelos se considere creado.

Art. 8º — En caso de haberse formulado oposición, que deberá ser escrita y firmada por un poblador de la zona, será necesaria mayoría absoluta de los pobladores de la zona, para que el Distrito pueda crearse.

Art. 9º — En el mismo plebiscito se elegirá una comisión de pobladores, integrada por 3 miembros, los que tendrán por función administrar el Distrito conjuntamente con un funcionario designado por la Dirección de Suelos, el que presidirá la Comisión y deberá tener título de técnico agrónomo y otro superior.

Art. 10. — Se denominan "Pobladores" a los efectos de esta Ley, a todos los que estén en la tenencia directa de la tierra, en cualquier forma que ella sea, y que la trabajen, ya sea como propietarios, arrendatarios, aparceros, ocupantes, u otro cualquier título.

Art. 11. — Serán funciones de los Distritos de Suelos:

- a) Formular y realizar planes con referencia al manejo de los suelos en el Distrito.
- b) Disponer las medidas que se deben realizar en cada uno de los fines, con relación a los planes aprobados.
- c) Vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Art. 12. — En caso de que las obligaciones que imponga la Comisión de Distrito, no sean acatadas por los pobladores, ella podrá demandar el cumplimiento ante el Juez Letrado correspondiente, quien resolverá en juicio sumario y verbal la procedencia de la medida ordenada por el Distrito, teniendo en cuenta como regla determinante para su decisión, la importancia que para el bien común de la Comunidad tiene la medida discutida y la importancia de los derechos individuales afectados.

Art. 13. — En caso que el poblador no cumpla la sentencia judicial, la Comisión podrá requerir al juez la aplicación de una multa que éste graduará de acuerdo al perjuicio producido y a la contumacia del poblador, y que no podrá exceder de 10.000 pesos, la primera vez, y de 100.000 pesos, en caso de reincidencia.

Art. 14. — En cada caso, las costas del juicio, serán a cargo de la parte perdedora.

Art. 15. — Los fondos de la Comisión de Distrito, estarán constituidos:

- a) Por las sumas que se destinen a ese Distrito dentro del presupuesto de la Dirección de Suelos.
- b) Por las donaciones que reciba.
- c) Por las multas que por infracciones cometidas dentro del ámbito del Distrito, apliquen los Jueces competentes.

Art. 16. — El Distrito durará mientras un plebis-

cito efectuado a pedido de por lo menos el 20 por ciento de los pobladores de la zona, disponga la supresión del Distrito establecido.

Art. 17. — Anualmente, en el presupuesto de gastos de la Provincia, se establecerá el monto de la suma destinada a los fines de esta Ley.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley dentro de los 30 días de su promulgación.

Art. 19. — De forma.

Manuel R. Salgado  
Legislador de la Provincia  
de Río Negro

— A la Comisión de Legislación Agraria.

4

## ACUERDO A MIEMBROS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

### Moción de Sobre Tablas

**Sr. Presidente (Marón).** — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores legisladores.

Si no se hace uso de la palabra, se pasará a la media hora destinada a los pedidos de informes, consultas, pedidos de pronto despacho, mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Basse, para referirse a un proyecto que ha hecho reservar en secretaría.

**Sr. Basse.** — Señor presidente: El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 126 de la Constitución provincial, ha elevado, días pasados, un pedido de acuerdo a esta Cámara para el nombramiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Por considerar de imperiosa necesidad la constitución de uno de los tres poderes de la Provincia, como es el Superior Tribunal de Justicia, voy a hacer, en nombre de la Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos, moción para que sea tratado en la sesión de hoy y que pase como primer asunto del Orden del Día.

**Sr. Rionegro.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

**Sr. Rionegro.** — Señor presidente: En ocasión de reunirse la comisión respectiva, nuestro sector solicitó una ampliación de los antecedentes, y manifestó su deseo de que se prorrogara un término más; un lapso de siete días para la presentación a la Cámara del pedido de acuerdo de los tres señores abogados que van a ser designados en el Superior Tribunal de Justicia.

Entendemos, señor presidente, que no se han reunido todavía todos los elementos necesarios para poder dictaminar y juzgar sobre la personalidad y sobre los títulos suficientes de los señores postulantes.

Entendemos que es necesario tomar estos asuntos con un detenimiento tal, que si bien implique una pequeña demora en la ya larga demora de la constitución de la Justicia en nuestra provincia la mayor información traería, como consecuencia, un lógico beneficio. Por eso nuestro sector propuso un plazo de siete días más para prestar acuerdo a los miembros del Superior Tribunal.

Por tal motivo, señor presidente, y consecuente con esa posición nuestro sector no va a votar favorablemente el pedido sobre tablas del señor diputado Basse.

**Sr. Presidente (Marón).** — Corresponde votar la moción de tratamiento sobre tablas solicitada por el señor diputado Basse. Se requiere el voto de los dos tercios para su aprobación. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido rechazada. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

5

#### MOCION DE PREFERENCIA

**Sr. Beveraggi.** — Señor presidente: nuestro sector va a hacer moción de darle preferencia a este asunto, sobre el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para los tres miembros del Superior Tribunal de Justicia, de manera que el despacho de comisión se trate el día 29. Es una moción concreta, señor presidente, en vista del rechazo al pedido sobre tablas formulado por el miembro de la comisión.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

**Sr. Rionegro.** — Señor presidente: nosotros, haciendo prevalecer nuestra intención de no retardar por más tiempo la organización definitiva de la justicia, vamos a aceptar ese temperamento que es, si se quiere medio dentro de lo que nosotros habíamos solicitado en su oportunidad. Por lo tanto, vamos a acompañar con nuestro voto esa moción de preferencia.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción de preferencia con fijación de fecha, solicitada por el señor diputado Beveraggi, para que el pedido de acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo, se trate en la sesión del día 29 de mayo.

Requiere dos tercios de votos de los diputados presentes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado.

#### IV

#### PLAN DE LABOR

##### 6 - Lotería de la Provincia

**Sr. Presidente (Marón).** — Corresponde considerar el Plan de Labor.

El primer punto está referido a la consideración del proyecto de ley sobre Lotería de la Provincia. Por Secretaría se va a dar lectura al despacho de la mayoría.

— Se lee. (Diario de Sesiones del 18 de mayo).

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

**Sr. Ruiz.** — Señor presidente: se presenta a consideración de esta Cámara la ley creando una lotería provincial.

Si bien con un criterio estrictamente moralista, en cualquier sentido que se desarrolle la función que pueda formentar los juegos, no sería encuadrado dentro de esos cánones estrictamente morales; entendemos que el juego de lotería es, posiblemente, el juego que más alejado se encuentra de lo que puede llamarse un vicio. Tan alejado está de lo que es un vicio, que en casi todas las administraciones públicas o en casi todos los gobiernos, han sido organizados los juegos de lotería, y no por ello la función moral de los gobiernos ha sido atacada ni la moral pública ha sufrido el menor desmedro.

Para poder justificar plenamente la existencia o la creación de una lotería provincial, nos ponemos ante un hecho realista; enfrentamos una situación real que no nos está permitido, por muchos factores, dejar a un lado. Combatir el juego puede hacerse en cierta medida, pero pareciera que el individuo tiene una inclinación natural de intentar el azar y lo hace en miles de formas. La vida moderna con sus dificultades, con sus luchas cada vez mayores por conseguir su bienestar, por elevarse económicamente, que es la meta de mucha gente, le impulsa a tentar el azar; muchos lo tientan en los garitos malos; eso es el vicio. Muchos lo tientan en los que son garitos más refinados: las ruletas. Nos alejamos de los gruesos vicios pero también es vicio y muchos lo tientan por esa vía más fácil, más accesible y más cercana a las explicaciones morales que el mismo individuo puede darse, como es la jugada periódica de pequeñas participaciones que les puede permitir, en un golpe de fortuna mejorar, a veces definitivamente, su situación o a veces llevar un paliativo o una satisfacción a sus ambiciones sin que ello quie-

ra decir que se ha elevado económicamente.

Lo cierto es que el individuo busca por el medio más fácil poder obtener ganancias; ganancias grandes con respecto a la inversión que hace.

Esta situación, que es real, lleva a la gente de todos los otros estados argentinos a participar en la compra de los billetes de lotería. Nuestra Provincia no escapa, como he dicho, a esa situación. Tenemos en forma permanente un drenaje de dineros de la Provincia que escapa de ella por esta vía del juego sin que presten ninguna clase de beneficios en la misma.

Entonces, si no nos está permitido terminar totalmente con la venta de la lotería, porque en último caso nos quedaría la nacional y aún pudiendo prohibir la nacional, lo más fácil es que se juegue en forma clandestina, porque la clandestinidad va siempre ligada a la prohibición absoluta. Ante esa dificultad hemos preferido entonces canalizar lo que podemos llamar en forma benigna "debilidad de los hombres", para que los dineros que invierten, no se vayan de la Provincia, canalizados a obras de carácter social, como serían las que tendrían que encarar las municipalidades con dichos aportes como sería la creación de salas de hospitales, etcétera, que prevé la misma ley, ya que a ellas irían destinadas las ganancias que se obtuvieran.

Esta ley es una ley sencilla, señor presidente. Se ha querido encararla dentro de la mayor sencillez para que pueda ser comprendida. Hemos dejado su organización interna reservada al Poder Ejecutivo para que la ponga en funcionamiento. La creamos como una repartición autárquica ya que tiene sus propios recursos, aunque podría decir que en alguna oportunidad pudiera el gobierno tener que facilitarle fondos, pero serían fondos facilitados circunstancialmente, para ser devueltos de inmediato. Esto quiere decir que va a tener una cierta descentralización limitada, pero con dependencia absoluta del Ministerio de Economía de la Provincia.

Si esa repartición provincial que va a vender sus productos —llamémosle así a los billetes— va también a ofrecer un premio, es lógico que ofrezca al comprador una garantía; garantía que no le puede ofrecer la lotería en sí, pero sí puede ofrecerla la Provincia. En la ley se prevé que la Provincia se responsabiliza de la entrega de los premios y, lógicamente, va a ser ella la responsable material de la seriedad con que se procederá siempre en las emisiones.

La venta de billetes, para que de un resultado cierto, tiene que ser lo más extensa posible.

Por eso nuestra ley prevé establecimiento de agencias en todos los pueblos de la Provincia a los efectos de cubrirla en su totalidad. Podrán ser agencias directamente de la Lotería, y también podrán hacerse por intermedio de concesionarios exclusivos, que también prevé la ley.

Quiere decir que la venta puede hacerse en dos formas: en forma directa e indirecta por intermedio de adjudicaciones, reunidos ciertos requisitos mínimos determinados por la ley.

Debemos evitar una competencia desleal, porque sino no llenaríamos uno de los requisitos a que yo me refería de sancionarse esa ley: la evasión de los dineros de la Provincia.

Se venden aquí loterías de todas las provincias que la tienen y aún loterías del extranjero, como serían las de Chile, Perú, Montevideo, etcétera. La ley prohíbe la venta de todas las otras loterías que no sean la de Beneficencia Nacional, pero también deja una posibilidad, que favorecería la emisión de nuestra Lotería, cuando la Provincia firme convenios con otras; convenios recíprocos para la venta en las dos jurisdicciones. Si una lotería se nos va de aquí, la traeremos con la venta de nuestros billetes.

En cuanto al régimen de premios que se propicia, no se establece un porcentaje rígido. Nosotros aspiramos a que nuestra lotería pueda brindar el mayor porcentaje de lo recaudado en premios, por eso establecemos un mínimo, para no correr el riesgo de que, en un ansia desmedida, en algún momento quiera el Estado absorber, aunque sea para fines de bien social, un gran porcentaje de la emisión y pueda llegarse a establecer un régimen de premios tan mínimo, que hasta llegue a ser deshonesto —por cuanto hay exclusividad de venta—, que obligaría a los compradores a conformarse con una muy pequeña suma en premio. Establece esta ley el sesenta por ciento como mínimo; de allí hacia arriba, verían las autoridades provinciales cuál es el máximo de premios que pueda otorgarse en cada jugada. Es elástico, pero si establecemos que un mínimo no menor del sesenta por ciento, se deberá entregar en premios.

Las utilidades que esta lotería pueda dar, que es fácil calcularlas, puede oscilar en el peor de los casos entre cuatro o cinco millones anuales —suma no despreciable desde ya— que podrán ser aumentados. La ley prevé repartirlas en dos partes iguales. El cincuenta por ciento iría para obras sociales encaradas directamente por la Provincia, y el otro cincuenta por ciento para obras de igual carácter, pero prorrateado entre las municipalidades, en proporción lógica con la cantidad de ventas efectuadas en esa jurisdicción.

Pero lo importante es que la utilidad neta

del cien por ciento irá para obras de asistencia social.

Nosotros dejamos que el Poder Ejecutivo sea el que, por vía reglamentaria, establezca la administración de la Lotería. Parecería que es la forma más práctica de hacerlo porque, consultando las diferentes leyes, he encontrado solamente una que me parece —si en este momento la memoria no me es infiel— que es la de la provincia de Corrientes, que había hecho un cuerpo legal completo, sancionándolo, lo que sería con posterioridad el decreto reglamentario. No será un procedimiento definitivo, pero por vía reglamentaria pueden subsanarse más fácilmente los inconvenientes que puedan presentarse en la administración de esta Lotería.

A grandes rasgos, señor presidente, este es el carácter y la forma de este proyecto que la mayoría de la comisión aconseja sancionar. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Señor presidente, señores legisladores: Brevemente quiero hacer algunas consideraciones en general sobre el proyecto que está a consideración de la Cámara.

Creo que, frente a un problema real, palpable y existente como es la proliferación del juego, que ha tomado prácticamente carta de ciudadanía en la República, la consideración de este proyecto, que plantea la organización de la lotería provincial, debe contemplarse sin exageraciones y, desde luego, sin mojigaterías. No creemos imprescindible, para determinar nuestra oposición a la sanción de esta ley, exagerar el tono o la prédica con respecto al valor moral del juego.

Es posible que muchos de los legisladores que se sientan en este recinto, si no la totalidad, en una u otra forma practiquen, ya sea en oportunidades aisladas o con cierta asiduidad, lo que constituye variadas formas del juego en el país. Pero es indudable que, en la consideración de este proyecto, aparte de las razones de orden moral que puedan fundamentar la conveniencia de sancionar leyes de este tipo en cuanto a la fuente de ingresos que representa, es oportuno decir que esta sanción que propone la mayoría del Cuerpo se produce en momentos en que la actitud colectiva, especialmente en los sectores menos pudientes de la sociedad argentina, se encuentra claramente alarmada por el proceso del alza constante de los precios de los artículos de primera necesidad, que coloca a los empleados y obreros en este país frente al problema diario y permanente del temor de verse en la imposibilidad de atender las necesidades urgentes del

hogar y de adquirir los artículos imprescindibles para lo que puede considerarse un standard decoroso de vida.

Esta circunstancia que, desde luego, no ha de ser novedad para nadie, ha merecido, de parte de las autoridades nacionales, preocupación, como lo demuestra el hecho de los discursos y de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo y por los diputados de la mayoría en el Congreso Nacional; pero resulta evidente que, en el plano de las realizaciones prácticas —por lo menos hasta ese momento de la vida del país— el proceso de aumentos de salarios, que no guarda relación con el alza constante del costo de la vida, no ha encontrado alivio ni siquiera momentáneo, por el contrario, la espiral inflacionista adquiere cada vez mayor envergadura y proyección.

Medidas como las que consideramos esta tarde en esta Cámara parecen contradictorias con las urgencias inmediatas de nuestro pueblo y parecen dictadas, no con el propósito de ayudar el proceso de recuperación de la vida argentina, sino con el objeto de perturbar el programa o el proceso de estabilización que se desea en cuanto a los fines útiles a que se aspira a llegar.

Si bien admito —y me adelanto a alguna observación que en tal sentido se me pudiera formular— que no es precisamente la lotería lo que puede considerarse uno de los aspectos más graves en las permanentes transgresiones a las disposiciones y a las previsiones del juego, es indudable que parece simultáneo, en todo el país, un proceso de estímulo oficial, de estímulo por parte de las esferas gubernamentales de juego en el orden nacional y en los órdenes provinciales, frente a lo que se llama un hecho consumado, para proveer los recaudos legales como un medio para obtener recursos, tanto por el Estado Nacional como por los estados provinciales: se han presentado proyectos de ley en el Congreso de la Nación, para oficializar las redoblonas, las quinielas y las pollas de fútbol.

El gobierno de Tucumán acaba de anunciar con cierto infundado orgullo federalista que Tucumán, como provincia autónoma, tiene derecho a realizar su primer casino provincial con sede en la ciudad capital.

Informaciones extraoficiales afirman que nuestra vecina provincia de Neuquén, adelantando camino a lo que se va a sancionar esta tarde, seguramente, en esta Cámara, también va a instalar un casino en la ciudad de Neuquén, en el Hotel Confluencia, para obtener así los recursos y para oficializar lo que también allí se trataría de un hecho consumado.

Es indudable que en el plano inclinado de

las concesiones, tanto importa crear una lotería provincial, cuyo objetivo, cuyos fines son exactamente iguales, que crear casinos provinciales, hipódromos y oficializar las quinielas, las redoblonas o las pollas de fútbol.

No creo que pueda haber en ese plano diferencia de índole moral sino, exclusivamente, de índole práctica y si es cierto que la lotería nacional y las loterías de otras provincias obtienen recursos con la venta de sus billetes en otras provincias, también, indudablemente, de crearse este casino en Neuquén tendría dicha provincia sus mayores recursos con los vecinos del Alto Valle de Río Negro, que forman parte de esta Provincia y engrosarían las arcas de la provincia de Neuquén, a través de la participación de esas mesas de juego.

El hecho consumado propendería, de acuerdo con la interpretación realizada por el miembro informante, a crear, a su tiempo, un casino en Cipolletti o Allen, para evitar la evasión que pueda significar el juego siempre sobre la base de los aportes de los ciudadanos de esta Provincia.

Hace pocos días, conversando con un colega de esta Legislatura, me manifestaba su absoluta oposición a lo que denomina la doctrina o política del hecho consumado.

Es indudable que el juego es una realidad en el orden nacional y en el orden provincial. Pero es indudable, también, de que si esta Legislatura, so pretexto de una reciprocidad en la venta de los billetes de lotería, puede prohibir la venta de otros billetes provenientes de otras provincias que no admiten la reciprocidad en el juego, la Provincia pudo y puede dictar disposiciones que prohíban la introducción de billetes de lotería de otras provincias para ser vendidos en jurisdicción de Río Negro.

En la forma prevista por el Código Fiscal de nuestra Provincia, que establece el 20 por ciento del monto total de los billetes, este gravamen involucraría la base progresiva para realizar ese fondo y resultaría antieconómico.

De la misma manera se pueden hacer consideraciones sobre otros aspectos de esta realidad social, de esta realidad palpable de que hablaba el señor diputado Ruiz, porque desde el momento que esta Legislatura sanciona un proyecto de ley oficializando la lotería en la Provincia, el juego, en sus distintos aspectos—no ya el juego oficializado sino el juego ilegal— en estos momentos está, en Río Negro, a la orden del día.

¿Quién ignora que la mayoría de las instituciones deportivas de nuestra Provincia no son prácticamente sino garitos de juego en donde obtienen sus recursos esas instituciones,

subvirtiendo los fines útiles y esenciales que hacen a su organización? ¿Quién ignora esta manera esencial de obtener recursos por parte de las instituciones deportivas, que cobran un porcentaje sobre la mesa de juego y fomentan en esa forma esta actividad en tal grado, en tal volumen, que ya no son instituciones deportivas sino instituciones de juego que, subsidiariamente y en forma completamente secundaria practican alguna actividad deportiva, casi podríamos decir como una forma de encubrir su actividad principal?

7

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Marón).** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

A efectos de subsanar el inconveniente de la luz, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 20 horas.

8

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 5 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — La presidencia debe informar que, no existiendo la posibilidad de resolver el arreglo del motor por varias horas, el Cuerpo debe decidir la actitud a adoptarse.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

9

#### MOCION

**Sr. Beveraggi.** — Es para mocionar en el sentido de que mañana, a la hora establecida por el Cuerpo, se realice la sesión como está prefijado para las 17 horas y que las manifestaciones expuestas en la sesión de la fecha sean consideradas en la sesión de mañana, continuando con las mismas y que este despacho tenga preferencia, como primer asunto, en el orden del día respectivo.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Nuestro sector está de acuerdo, señor presidente, dadas las razones de fuerza mayor y solicita, en consecuencia, que se levante la sesión.

**Sr. Presidente (Marón).** — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

**Sr. Presidente (Marón).** — Queda levantada la sesión.

— Eran las 19 y 10 horas.

SYLVIA E. PERINI  
Directora del Cuerpo  
de Taquígrafos